



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **433**-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 JUL. 2022

VISTOS:



El Memorandum N° 1488-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 19/07/2022, el Informe N° 373-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 15/07/2022, el Informe N° 1546-2022-GRAP/07.04 de fecha 15/07/2022, el Informe N° 2816-2022-GRAP/GRI/SOBRAS -13.01 y sus anexos de fecha 13/07/2022, la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por conducto notarial a la Entidad por el Contratista Multiventas Materiales de Construcción SAC, mediante la Carta Notarial registrado con SIGE N° 00015746 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 27-2022-GRAP-1, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Multiventas Materiales de Construcción SAC, en fecha 07 de Junio del 2022, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA**, con el objeto de adquirir varillas de acero corrugado para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Publica de Progreso y Vilcabamba de los Distritos de Progreso y Vilcabamba de la Provincia de Grau – Apurímac", por el monto de S/. 1'105,322.40 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de acuerdo al cronograma (1ra Entrega: A los 08 días de la suscripción del contrato. 2da Entrega: A los 30 días de la suscripción del contrato, previa notificación de la orden de compra) y demás condiciones contractuales;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 374-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 01/07/2022, se declaro la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 24/06/2022, con relación al Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC a través de la CARTA S/N, que fue registrado con SIGE N° 13992, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos referida resolución;



Que, en fecha **08/07/2022** el Contratista Multiventas Materiales de Construcción SAC, presentó por conducto notarial al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta Notarial, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 00015746**, solicitando cambio de marca por imposibilidad de atención con Arcelor Mittal y ampliación de plazo de entrega de los bienes hasta el día 20 de Julio 2022 con el fin de poder hacer la entrega. Argumentando entre otros, que: "Hay problemas con el abastecimiento de fierro corrugado, lo cual refieren ha sido sustentado fehacientemente. El Contratista quiere ejecutar el contrato y suministrarle los bienes, para ello refieren que necesitan la colaboración, entendimiento y

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

433

participación activa en esta situación en demora que se reporta como fuerza mayor e imprevisible a fin de poder concluir con su contrato fehacientemente, por lo que, no se les puede atribuir la responsabilidad de la escasez mundial de diferentes productos y commodities o de una marca en particular que nunca ha tenido escases ni faltantes en el mercado. Comunica que a la fecha su Proveedor, le llegó la importación de fierro, pero en el barco contrario a lo que este solicitó en su pedido a fábrica, no ha llegado fierro de 3/8 ni fierro de 5/8, de modo que deviene en imposible poder cumplir con la entrega del fierro marca Arcelor Mittal. Dado que en el mercado nacional, no hay otras marcas de fierro corrugado de construcción, el Contratista desde ayer ya aceptado y reservado la cuota (debido a la escasez existente) por el fabricante local Aceros Arequipa SAA, el suministro de fierro de construcción para poder cumplir con el requerimiento de obra y por ende con el contrato de modo inmediato, de este modo hemos resuelto el hecho que generó la dilación en la ejecución contractual. Refiere que, para poder efectuar la entrega se necesita la voluntad de su representada, con la finalidad de que se acepte de inmediato el cambio de marca, preferentemente vía una adenda al contrato, respuesta que tiene que ser rápida en un plazo no mayor a 03 días, debido a la escasez actual de fierro de construcción en el mercado nacional, dado que las demoras generarán la pérdida de la cuota de acero que han podido reservar para ustedes. Por lo que, solicitan a su Representada tenga a bien de aceptar el cambio de marca alternativamente al fierro corrugado de construcción marca Aceros Arequipa. Adicionalmente, requieran a su representada, en virtud al artículo 158.1° numeral b), se le otorgue una ampliación de plazo de entrega de bienes hasta el día 20/07/2022 con el fin de poder hacer la entrega de los bienes - en un plazo no mayor de 03 días calendario luego de recepcionado la presente, caso contrario se verán obligados a proceder acorde a lo normado en los artículos 164 y 165 del D.S. N° 344-2018-EF.;



Que, el Ingeniero Rudiard Soto Roca en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 13/07/2022, emitió el Informe N° 157-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR, de respuesta a la Carta Notarial. Informando entre otros, que: **i)** Procede a detallar los antecedentes. **ii)** Procede a realizar su análisis. **iii)** Procede a realizar su sustento técnico, señalando que, con respecto de la ampliación de plazo, el área usuaria no emitirá pronunciamiento alguno en vista de que ya se ha pronunciado anteriormente. Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. José Ramírez Bengoa - Inspector de Obra del Proyecto. Así también, la Sub Gerencia de Obras, en fecha 13/07/2022, tramitó esta documentación, mediante el Informe N° 2816-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS -13.01;



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/07/2022, presentaron al Director Regional de Administración, el Informe N° 1546-2022-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: "(...) Lo requerido con la carta notarial, tiene la misma pretensión y el mismo contenido que la carta anterior, donde se condiciona la aceptación de cambio de marca y la consecuente ampliación de plazo de entrega hasta el día 20 de julio del año en curso. Se advierte que, al haber sido denegado su primera solicitud de ampliación de plazo, la Empresa Contratista tiene conocimiento que esta incurso en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; sin embargo, persiste con la solicitud de aceptación de cambio de marca de los bienes ofertados, por lo que el Área Usuaria sustento la procedencia del cambio propuesto, por cumplir con las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección y las fichas técnicas aprobadas por el OSCE, lo cual ha sido comunicado con la Carta N° 485-2022-GRAP/07.DR.ADM. En ese contexto es decisión de la Empresa Contratista, entregar los bienes cuyo cambio ha sido aceptado por el Área Usuaria, a sabiendas que se encuentran incursos en retraso injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, al haberse declarado improcedente su primera solicitud de ampliación de plazo mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 374-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 01/07/2022. Por lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa Contratista Multiventas Materiales de Construcción S.A.C., hasta el 20/07/2022". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 15/07/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 373-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1488-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 19/07/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyección de acto resolutorio;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

433

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 512-2022-GRAP/DRAJ de fecha 21 de Julio del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir varillas de acero corrugado para el citado Proyecto - objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes - objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" de la entrega de los bienes hasta el día 20 de Julio del 2022, peticionado por conducto notarial a la Entidad en **fecha 08/07/2022, por el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC** en relación al Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante **CARTA NOTARIAL, registrado por la Entidad con SIGE N° 00015746**. Documentación que fue remitida para su evaluación, en fecha 19/07/2022 mediante el Memorandum N° 1488-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

433

Cabe señalar que, el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, está conformado por: el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 27-2022-GRAP-1, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establecen obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato;

En relación a lo señalado, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual, tanto la Entidad como el Proveedor buscan satisfacer su respectivo interés, en el caso de las Entidades representa el interés público;

2. El Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación;

Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar el bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

3. Con relación a la segunda solicitud de "Ampliación de Plazo" de la entrega de los bienes hasta el día 20 de Julio del 2022, en mérito al Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, **se advierte que, esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

- a) El Contratista, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) El Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: *"Hay problemas con el abastecimiento de fierro corrugado. Comunica que a la fecha su Proveedor, le llegó la importación de fierro, pero en el barco contrario a lo que este solicitó en su pedido a fábrica, no ha llegado fierro de 3/8 ni fierro de 5/8, de modo que deviene en imposible poder cumplir con la entrega del fierro marca Arcelor Mittal. Dado que en el mercado nacional, no hay otras marcas de fierro corrugado de construcción, el Contratista desde ayer ya aceptado y reservado la cuota (debido a la escasez existente) por el fabricante local Aceros Arequipa SAA, el suministro de fierro de construcción para poder cumplir con el requerimiento de obra y por ende con el contrato de modo inmediato, de este modo hemos resuelto el hecho que genero la dilación en la ejecución contractual. Refiere que, para poder efectuar la entrega se necesita la voluntad de su representada, con la finalidad de que se acepte de inmediato el cambio de marca, preferentemente vía una adenda al contrato, respuesta que tiene que ser rápida en un plazo no mayor a 03 días, debido a la escasez actual de fierro de construcción en el mercado nacional, dado que las demoras generaran la pérdida de la cuota de acero que han podido reservar para ustedes. Por lo que, solicitan a su Representada tenga a bien de aceptar el cambio de marca alternativamente al fierro corrugado de construcción marca Aceros Arequipa. Adicionalmente, requirieren a su representada, en virtud al artículo 158.1° numeral b), se le otorgue una ampliación de plazo de entrega de bienes hasta el día 20/07/2022 con el fin de poder hacer la entrega de los bienes – en un plazo no mayor de 03 días calendario luego de recepcionado la presente, caso contrario se verán obligados a proceder acorde a lo normado en los artículos 164 y 165 del D.S. N° 344-2018-EF."* **Al respecto cabe señalar que:**

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

433

- Con relación a lo argumentado por el Contratista, **ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS A SUS PROVEEDORES y FABRICANTES, y que no haya llegado la marca de fierro y diámetros solicitados por el Contratista**, en relación al Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA. ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE, A CABALIDAD LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA MULTIVENTAS MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN SAC y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus proveedores, fabricantes u otros motivos;



- Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, fabricantes u otros, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores u otros, no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;



- c) Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, a través del Residente del Obra, quién ha emitido el Informe N° 157-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR. ii) El Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de la Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, quiénes han emitido el Informe N° 1546-2022-GRAP/07.04, emitiendo su informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;



- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 27-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), está en la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Sección Específica - Capítulo III Requerimiento, numeral I, sub numeral 3.1 sobre el lugar y plazo de ejecución de la prestación. Asimismo de cumplir con su oferta presentada durante el procedimiento de selección, entre estos, el Anexo Nro. 3 sobre Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de fecha 31/03/2022;



- e) El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022 (objeto, plazo, especificaciones técnicas y otros), para la entrega de los bienes objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;

4. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022; la solicitud "Ampliación de Plazo" de entrega hasta el día 20/07/2022, peticionado por conductor notarial a la Entidad por el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, mediante Carta Notarial, que fue registrado con SIGE N° 00015746 de fecha 08/07/2022; los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por las instancias administrativas de la Entidad – Informe N° 157-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR (Área Usuaría) y el Informe N° 1546-2022-GRAP/07.04 (OEC); los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega hasta el día 20/07/2022, peticionado por el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

433

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 20/07/2022, con relación al Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, peticionado por conducto notarial a la Entidad por el Contratista Multiventas Materiales de la Construcción S.A.C., a través de la Carta Notarial, que fue registrado con SIGE N° 00015746, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al **Contratista Multiventas Materiales de la Construcción SAC, a su correo electrónico contractual: mumacosac@gmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.



ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se remita la totalidad de la documentación adjunta al Memorandum N° 1488-2022-GRAP/06/GG, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para que, en coordinación con el Área Usaria y la Dirección Regional de Administración, ADOPTEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, en relación al retraso del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 07/06/2022, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. Debiendo dar cuenta a este Despacho Gerencial, sobre lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.